



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2012 00222 00

Reparación Directa

TERCERO. EXHORTAR a la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para que constituya nuevo apoderado que la represente en este proceso.

CUARTO. INSTAR a la parte demandante para que garantice la comparecencia de su testigo en la diligencia prevista para el 28 de marzo de 2016 a las 9:10 AM, so pena de tener por desistida dicha prueba.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2012 00222 00
DEMANDANTE : Carlos Manuel Castro Pérez y otros
DEMANDADO : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Policía
Nacional y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que resuelve solicitud de aplazamiento de
audiencia de pruebas y adopta otras decisiones.

1. Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que a fl. 331 de expediente obra escrito del 16 de marzo de 2016, mediante el cual la demandada Fiscalía General de la Nación solicita el aplazamiento de la continuación de la audiencia de pruebas, prevista para el 28 de marzo de 2016 a las 9:10 AM, aduciendo que para esa fecha no hay disponibilidad de pasajes aéreos en la ruta Bogotá-Arauca, para lo cual allega una certificación expedida por una agencia de viajes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, advierte el Despacho que a fl. 333 obra documento de consulta de tiquetes aéreos en la aerolínea SATENA, en la ruta Bogotá-Arauca para el día lunes 28 de marzo de 2016 en el vuelo de la mañana, observándose que contrario a lo expuesto en la certificación que obra a fl. 332 del expediente, existe disponibilidad de cupo para esa fecha, resultando carente de fundamento la solicitud de aplazamiento que presenta la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se negará la solicitud.

2. Por otra parte, a fl. 329 del expediente obra la renuncia presentada por el abogado Oscar Hernando Archila Márquez al poder conferido por la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, la cual está acompañada de la comunicación al poderdante. El Despacho aceptará la renuncia por estar ajustada a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., y exhortará a la entidad demandada para que constituya nuevo apoderado judicial.

3. Finalmente, se instará a la parte demandante para que garantice la comparecencia de su testigo en la diligencia prevista para el 28 de marzo de 2016 a las 9:10 AM, so pena de tener por desistida dicha prueba.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada la demandada Nación-Fiscalía General de la Nación, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por Oscar Hernando Archila Márquez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.